

# BOLETÍN

de la Comisión de Monumentos Históricos  
y Artísticos de la provincia de Valladolid



## SUMARIO

Los templos ríosecanos.—Santa

María de Mediavilla, por Esteban

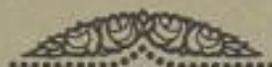
García Chico.—Felipe II y la

Biblia de Amberes, por Mariano

Alcocer Martínez.—Valladolid,

ciudad; sus orígenes, por Andrés

Agapito García - - - - -



AÑO IX



NÚMERO 18

MAYO 1933

6644  
21(4)

COMISIÓN PROVINCIAL DE MONUMENTOS  
HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS DE VALLADOLID

JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENTE HONORARIO

Excmo. Sr. D. José Guardiola Ortiz, Gobernador Civil  
de la Provincia.

PRESIDENTE

Ilmo. Sr. Don Mariano Alcocer Martínez.

VICEPRESIDENTE

Don Francisco de Cossío y Martínez-Fortún.

CONSERVADOR

Don Francisco Antón Casaseca.

SECRETARIO

Don Saturnino Rivera Manescau.



VOCALES ACADÉMICOS CORRESPONDIENTES  
DE LA DE LA HISTORIA

Excmo. Sr. Don Remigio Gandásegui y Gorrochátegui.

Ilmo. Sr. Don Narciso Alonso Cortés.

Ilmo. Sr. Don Mariano Alcocer Martínez.

Don Alfredo Basanta de la Riva.

Ilmo. Sr. Don Juan Agapito y Revilla.

Don Julián María Rubio Esteban.

Don Cayetano de Mergelina Luna.

VOCALES ACADÉMICOS CORRESPONDIENTES  
DE LA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

Excmo. Sr. Don Francisco Zorrilla y Arroyo.

Ilmo. Sr. Don Juan Agapito y Revilla.

Ilmo. Sr. Don Narciso Alonso Cortés.

Excmo. Sr. Don Remigio Gandásegui y Gorrochátegui.

Don Francisco Antón Casaseca.

Don Francisco Mendizábal.

Don Saturnino Rivera Manescau.

BOLETIN DE LA COMISIÓN DE  
MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS  
DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

AÑO IX

MAYO DE 1955

NÚM. 18

LOS TEMPLOS RÍOSECANOS

## SANTA MARÍA DE MEDIAVILLA

POR

ESTEBAN GARCÍA CHICO

*(Continuación)*CARTA DEL  
OBISPO

†

Heme holgado mucho que este essa obra en tan buen punto que aya de començarse tan breuemente y que los feligreses como tan honrrados ayan acudido assi con essa limosna y Porque yo deseo acertar en quien mejor lo haga me Parece que cumplire Con mi conciencia en remitirlo a Personas tan xpitanas y de quien yo tengo tanta satisfacion para que nombre a quien tubiere mas suficiencia mas comodamente le haga... (Al final de la carta hay una advertencia para los mayordomos y curas de la Iglesia). «Los officiales suelen prometer breuedad y dejan sus casas y otras comodidades hasta entrar en la obra y despues suelen faltar todo, se mire bien sin respeta su mano».

Obispo de Palencia.

Los curas mayordomos de S<sup>a</sup> M<sup>a</sup> 16 agosto 1601.

Archivo de Protocolos. Volumen 176, folio 397.

ESCRITURA DE  
CONCIERTO DE  
PEDRO DE OÑA

Escritura de capitulaciones y condiciones de Pedro de Oña pintor vz<sup>o</sup> de Valladolid hizo con los curas e mayordomos de la yglesia de nuestra señora de la villa de



medina de Rioseco sobre el dorar estofar e pintar el Retablo de la dha yglesia y fianza que para ella dio.

Sepan quantos esta publica scriptura de obligacion e fianza vieren como nos baltasar monge diaz familiar del santo oficio de la inquisicion de esta ciudad de Valladolid e grabiel de varreda pintor y torivlo gomez de zeuallos guardamacilero e pedro de baeza barbero e zirujano e melchor monge batidor de oro todos vezinos desta dha ciudad de valladolid juntamente de mancomun a boz de uno e cada... dezimos que por quanto pedro de ona pintor vecino desta dha ciudad se concerto con los señores curas e mayordomos clerigos y legos de la yglesia de nuestra señora de la villa de medina de Rioseco de estofar e pintar el rretablo e custodia del altar mayor de la dha yglesia con licencia que para ello tubo del señor obispo... sobre lo qual hicieron cierta escriptura e capitulaciones con ciertas condiciones e postura... que se otorgo en la dha villa de medina de rrioseco por ante diego de lineo arguelles escriuano del numero de la dha villa en catorce dias del mes de septiembre passado de este presente año de 1601.

Notoria y conocida cossa sea a todos los que la presente escriptura vieren como yo Pedro de Ona pintor vecino de la ciudad de Valladolid que uiuo en ella fuera de la puerta del campo a la cera de santis piritus digo que los señores curas y mayordomos y clerigos de la yglesia de nra señora desta villa de medina de rrioseco con licencia del señor don martin axpe y sierra obispo de palencia... trataron de dorar, estofar y pintar el rretablo y custodia del altar mayor de la dha yglesia de santa maria desta villa algunos artifices e hicieron posturas y vaxas en la dha obra aulendo uenido a mi noticia por ser e como soy del arte vine a este uilla a donde trate el negocio con los dhos señores curas y mayordomos para hacer postura en ello se me entrego la traça y condiciones y forma de pintar y estofar i dorar que son del tenor siguiente.—

Las condiciones con que se puede pintar dorar y estofar el rretablo de nuestra señora de santa maria de medina de rrioseco son las siguientes.—

1=Primeramente despues de sentado y bien limpio de polvo que tuviese se a de encolar dos veces para que linpie

qualquier xenero de grassa y manoseado que la madera tubiese para que rreciua bien todos los aparexos que encima se hicieren y la obra quede firme y duradera.

2=ansi mismo es condicion que luego de se ayan de rreparar todas las auerturas y maleças que en toda la dha obra uquiera ansi arqifetura como figuras y ystorias con cuñas de madera y cola.

3=es condicion que sobre las endiduras y malesça de toda la obra se aya de pegar lienços porque lo fortalezcan y no habran con facilidad y ansi mismo en las ystorias conpartimientos caxas y parte lisas se a de encañar mas por detras y si en las ystorias fuere necesario grapas de yerro se las hechen.

4=yten es condicion que sobre la preuencion dha se plas-tezca y alise con mucha ygualdad de modo que no haga fealdad la madera de la obra.

5=yten luego se a de aparejar de su yesso grueso y mate y vol con gran curiosidad y firmeça de modo que no yncubra en la arqifatura ni figuras ni cossa ninguna de lo que en toda la obra y su pulcion ay y que de mul firme y fuerte y de mucha dura.

6=yten es condicion que todo el rretablo y custodia se aya de dorar de oro mul fino en todas las partes que fuere necesario sin que toda la obra llebe xenero de plata oro partido ni otro metal sino solo oro y este oro que passe de veinte y tres quilates.

7=yten es condicion que despues de uien dorado sobre el oro se a de estofar y colorir la qustodia ques lo primero en esta manera la puerta que es la ystoria de la cena a de yr colorida toda ella asi canpos como figuras dando al edificio del campo y alas figuras la propiedad de lo que cada cosa rrequiere y en las capas y tunicas de damaxco se a de acer a punta de pincel con mucha gracia de lauores advirtiend que en las rropas ni en ninguno de los vestidos no lleue cosa uiva por ser cossa contra natura y ynperfecta y ansi mesmo sean coloridas todas las figuras de la qustodia dando a cada una la propiedad que cada una representa y situuiese orillas alguno de la figuras se pueden acer guarniciones de colores que ymiten cossas vordadas.

8=yten un friso que tiene la gustodia liso se a de acer de mui buena lauor de todos colores que ymiten talla de lindo follamen y las cosas viuas que quisieren que en semejantes partes es permitido y tanuen en unos llanos que ay entre los terminos y las columnas y lo propio en el friso del pedestal de dha gustodia.

9=yten todas las tallas que uviere en toda la dicha gustodia ansi ojas como frutos y lienços si los ay se an de colorir de diferentes colores sobre el oro dando a cada oxa fruta flor o cogollo la color mas apropiada a lo que rrepresenta y luego picarlo rrasarlo y ojetearlo con tanta pulcía que no desaga el color sino que quede con la mejor perfeccion que pueda.

10=Yten las rropas de las figuras y todos los vestidos an de ser bien rrasados los canpos de las lauores y si alguna lauor fuere a proposito que sea picada lo sea mui menudamente para que ymiten telas de oro aunque apunta de pincel hecho.

11=yten se a destofar el rretablo todas las ystorias y figuras sueltas de mui buenos y finos colores principalmente açules carmines y blancos, questos an de ser açules finos de sevilla y carmín de yndias lo mexor que se pueda allar y alvaial de uenecia y mui lindos verdes terras.

12=yten la ystoria del nacimiento y rreyes questan en el vanco se an de colorir todas ellas sobre el oro dando a cada figura el color segun lo que rrepresenta aciendo e cuidado de guardar a cada cossa el rrelieue que a menester y en forma que no se corronpa por mal mirado y que de uien rresacado lo uno de lo otro ansi lo que fuere figuras como lo que fuere edificios y cielos o canpos y luego sobre las rropas rrebestidas todas las figuras apunta de pincel con diferentes lavores de grutescos sin cossas uivas saluo siendo guarnicion en orillas y otras telas de damascos y gasas con la mexor gracia que se pueda acer y luego rrasados todos los canpos de las lauores y algunas de las lauores picadas si son echas aquel proposito y desta manera y endo vien echo parecera uien y todos los canpos ansi edificios como cielos lexos y suelos seran picados porque descubran el oro y aga graciosos visos.

13=yten el san pedro y san pablo questan en los lados de

la custodia yran estofados tanvien a punta de pincel de lindas telas de ojas de cogollos agrufestacados procurando con los coloridos destas cossas no ofender la vondad de las figuras que *sino caen en manos questen vien en sauerlo que se acen son faciles de echarlas a perder* y sea de procurar en estas figuras no echar unos colores sobre otros deferenciando porque corronpen mucho los traços y si acaso se echaren a de ser con gran consideracion porque parecera de afuera carpetas biexas y este cuidado a do tener en todas las figuras y ystorias de todo el retablo.

14=yten la ymaxen de nuestra señora de la asuncion a de ser el manto açul guardando su rrelleue con claros y oscuros la figura por que le ayude aparecer mexor y la tunica de devaxo de un color rrosado guardando ansi mesmo el decoro a la figura en las luces conforme a donde esta y los enveses del manto de color violacio y la toca blanca y en ella con solo oro e con el granfio una rred vien imitada y en el manto açul una tela de brocado con açul mas el oro vien rresacado la lauor y el campo y la obra a de ser toda rraxada saluo unas distancias que sirvan de perfiles con gran gracia y emiten al brocado natural y la tunica echa una lauor de punta de pincel de oxas y cogollos vien ordenada sin cossas biuas y con solo carmesi vien oscurecida e rrealçada de modo que siempre se vaya guardando el decoro a la figura por que no la corronpa y ansi mismo el enves llevara una lauor adamascado y oscurecido a punta de pincel con carmin y el campo rraxado como a de ser el campo de la lauor de la tunica mas en el enves a de llevar la lauor picada que no lo ha de llevar la tunica y este picado a de ser mui menudo por que no corronpa mucho la lauor y si ay alguna orilla en el manto se la puede dexar una buena faxa de oro y con ella acer una lauor como bordada de todas las lindeças oxas cogollos niños y paxaros que el artifice quisiere que en semexantes partes es licenciossos.

15=yten en el rrespaldo sea de fingir un cielo rresplandeciente como que va acia alla el cuerpo gloriosso.

16=yten los anxeles an de ser coloridos de diferentes colores y canviantes finxiendo rropas delgadas y que no se en quentran con la figura aciendo en ellos en las rropas telas

damascos y gasas graciosas rresacadas con buena gracia y rraxados o picados los campos o lavores.

17—yten la corona a de ser de oro puro y tanvien rresacado con unos perfles puros en los laços que tiene la lauor.

18—yten la ystoria de la coronacion a de ser mui vien colorida al proposito de lo que rrepresenta y la ymaxen de nuestra señora por la orden de la asuncion las lauores y el cristo la rropa rrosada y echa encima una lauor de vrocado que sea de un color que cassi se venga con el propio color de rrosado sino que sea algo dorado el color y oscurecido y rrealçado y el canpo rrasado y lauor picada y esta lauor sea con consideracion de no corronper la figura ni sus traços guardando siempre en todo y en todas las figuras el decoro al vulto y la figura de dios padre sea al alba blanca y en ella echa una lauor adamascada tan bien blanca un poco mas amarilla quel canpo y rresacada la lauor y picada y el campo rraxado y la capa de color morado y encima un vrocado vien ymitado con gracia de color dorado todo picado y rraxado y en el enves si le al de oro como auaxo y en el campo una gloria sobre oro bien colorido y despues vien rresacado todo con oro que aga limpio trasparente y buenos visos.

19—yten la caja del cristo crucificado a de ser el respaldo pintado al olio con buenos lexos echos de buena gracia con su cielo y nubes oscuro que ymite el passo que fue y la cruz pintada tan bien al olio de color de madera y el titulo dorada la guarnicion y las letras negras sobre canpo blanco y el paño del cristo blanco con sus claros y oscuros y luego echo una lauor adamascado con solo el grafio que sera de solo blanco y oro y la ymaxen de nuestra señora sea colorida de sus colores como esta dicho guardandola su luz y las lauores por ser en parte tan alta seran echas a menos costas y gruesas por si la vista lo puede aperciuir aciendo casso de no echar lauor que en la grandeça no venga con la figura y el san juan sera la tunica morada y el manto verde echas con la consideracion que la ymaxen de nuestra señora.

20—yten digo que es condicion en todas las demas figuras y ystorias que an de ser coloridas con los colores mas propios a lo que cada uno rrepresenta a si canpos de edificios como

suelos y lexos y echas las lauores con la prudencia que los artifices estan obligados a tener rrespitiuamente de como va especificado en lo sobre dho aciendo casso de la parte donde cada ystoria y figura y porque a las lauores como tengo dho atras que se lo menos que se pueda de una rropa usar de dos colores porque corronpe las figuras y de buenas las buelve malas sino va echo con gran consideracion y diestreça.

21=yten sera condicion que los doctores que tienen capas pontificales se agan vrocados ymitados al natural sobre mui lindos colores y sus aluas blancas y enveses de oro bien rreseñados y en las orillas sus guarniciones que ymiten vordados y piedras que en las tales figuras vienen vien todo esto, en el vestido de san jeronlmo queste a de ser como cardenal y lauor que lleuare a de ser que venga tan uien con lo colorado del vestido y todo uno y lo otro a de ser picado y rraxado conforme a la lauor que se echare encima mas an de ser lauores gruesas rrespetto de la altura donde vienen mirando que sea la grandeça de la lauor conuiniente a lo grande de cada figura y no mas porque desta suerte se aria mucha fealdad.

22=yten es condicion que todas las encarnaciones sean echas al pulmento con alvayalde de uenecia y barniz mui escoxido saluo la figura de cristo crucificado queste estara mexor de encarnacion mate pero en todas las demas sea pullmentado ques de mas dura y el tiempo lo quita el rrelunbrar que tiene mirando que en los colores de las carnes se procure ymitar a cada figura lo que rrepresenta en nifnez virxenes onbres y viejos.

23=yten es condicion que todas las tallas del rretablo de arriua auaxo ansi en frisos como en tercios de colunas como de capiteles y llenços con frutas y tarxetas an de ser coloridas con sus diferencias de colores ansi en oxas como en frutas y cogollos y flores como en todas las diferencias que las tallas mostraren ymitando lo mexor que se pueda al natural de cada cossa y que quede con mayor gala y luego se a de rraxar picar oxetear y escarnar segun mas convenga y mexor gracia de en la talla donde cada cosa se iciere.

24=yten es condicion que en los llanos de las tarxetas se pinten unas figuras las que pidieren las personas a cuyo cargo

este sobre oro vien echas y con sus campos y luego picado para que descubra al proposito con las demas obras y sino unos letreros de oro.

25=yten en dos llanos que ay de uajo de los niños de los euangelistas altos se pueden pintar otras figuras las que pidieren al artifice que las hiciere y estas seran al olio por ser cossa llana.

26=yten es condicion que en los rresaltos de la orden postrera se agan quatro figuras en las quales quedara rematada toda la obra y seran muy necesarias porque no aga fealdad y muestre falta que sean de dorar como las demas y de la misma forma y iraça y la talla de las figuras las ara la yglesia a su costa.

27=con las quales condiciones hechas por mano de maestro que lo entienda al hacer y guiar quedara la obra vien y perfectamente hecha.

=y es condicion en algunas faxas vaciadas que uviere en la arquitatura que se puedan goçar conforme con la alteça lo vengasse a de acer gravados o suvientes de grutescos por que rrequiere la obra y no parece daño a la arquitatura.

28=mas que el rretablo se a de acauar de dorar y estofar dentro de quatro años los quales corran desde primeros de março del año de mill y seis cientos y dos que se a de començar a disponer para el oro y sea de poner a costa de la yglesia en sus obradores y no se a de alçarlo mano dello sino lo cumpliere y no estuviere acauado un año despues yncurra en pena de cien ducados para la yglesia y continue la obra.

29=yten es condicion que todo el rretablo se aya de dorar de oro mui fino en todas las partes que fuere necesario sin que toda la obra lleue genero de plata oro partido ni otro metal sino solo oro de los quillates arriua declarados el qual an de uerlos oficiales de la yglesia.

(Siguen varias condiciones sobre las fianzas).

.....  
35=yten que la persona que tomare esta obra a su cargo a de asistir con su persona asta acauarla y que todas las encarnaciones y rostros vayan de su mano y no puede acer ausencia desta villa sin dar parte a los dhos curas y oficiales y con us licencia.

35=yten que la yglesia a de dar obradores suficientes para la dha obra.

yten es condicion que acuada la obra sea de ver y tasar por dos personas peritas en el arte nonbradas la una por parte del maestro en quien se rrematare y la otra por parte de la yglesia y si estos no se concertare el señor obispo o provisor de palencia a de nombrar tercero y sea de estar al parecer de uno de los nonbrados con que se conforme el tercero y aviendo visto y entendido las dhas condiciones y traças i posturas en la dha obra y la puse a en siete mill ducados para la hacer en el tienpo y como se contiene en dichas condiciones... que quando estuviere fecha y acuada se auia de tasar por las personas en nueve mill ducados que sino fuese tassada en ellos tanto quanto fuese tassada menos de los nueve mill ducados tanto se me auia de dar de menos de los siete mill ducados y que si fuese tassada en mas de nueve mil ducados no se me diese otra cosa alguna mas de los dhos siete mill ducados y esta postura fue admitida y por ser la mas comoda para la yglesia fue en mi rrematada como en persona que auia de acer con mas ventaxa...

en conformidad con lo dho otorgo y conozco por esta carta que me obligo en favor de la dha yglesia de nuestra señora desta dha villa de medina de rrioseco y de los curas y mayordomos que son o fueren della o de qualquiera dellos de dorar estofar y pintar el dho rretablo y hacer la dha obra en el tienpo y de la forma y como se contienen en dichas condiciones.

fue fecha y otorgada esta carta en esta villa de medina de rrioseco y en la sacristia de la yglesia de nuestra señora desta villa a catorce dias del mes de setiembre de mill y seiscientos y un años siendo testigos mateo enriquez escultor y francisco verano carpintero y juan izquierdo vecinos desta villa y los otorgantes que yo el escriuano conozco lo firmaron el cura luis de anveres el doctor castro grixalva el licenciado antonio rramirez juan de valladolid mancio de prado pedro de oña passo ante mi Diego trineo.

Archivo de Protocolos. Volumen 176, folio 396. Hay una copia en el Archivo de Santa María.

CONTRATO CON  
MATEO ENRIQUEZ

En la villa de medina de rrioseco a veinte y quatro del mes de diciembre de mill seiscientos e un años estando en la sacristia de la yglesia de nuestra señora desta villa de medina de rrioseco ante mi diego de tinea escrivano publico de su magestad y del numero desta villa y ante los testigos de yuso escritos parecieron presente el licenciado don luis de anveres y el dotor gaspar de castro grixelva curas de la dicha yglesia y el licenciado antonio rramirez mayordomo clerigo y Juan de valladolid mayordomo lego de la acienda de la dha yglesia y arias martinez y antonio trevíño y mancio de prado diputados de la dha yglesia de nuestra señora desta villa de medina de rrioseco y vecinos della de la una parte, y de la otra Mateo Enriquez escultor vecino desta dicha villa—e dixeron que los dhos curas, mayordomos y oficiales por comision del señor don Martin de axpe y sierra obispo de palencia conde de pernia, del consejo de su magestad dieron a dorar pintar y colorir el rretablo del altar mayor de la dha yglesia a pedro de ofia pintor vecino de la ciudad de valladolid cuya comision y licencia tiene presentado en la escritura en rrazon de lo dho otorgada ente mi el presente escriuano... y auiendo tratado y comunicado entre si lo que en el dicho rretablo faltaua y auiendo lo tratado con muchas personas allaron que faltauan quatro rremates y que la ymaxen de nuestra señora de la asuncion ques la auocacion de la dha yglesia tiene ciertas faltas y para las remediar y hacer los dhos rremates an tratado con el dho mateo enrriquez aga quatro figuras de quatro profetas y aga otras cosas a vaxo declaradas y en rrazon dello otorgaron que los dichos curas y mayordomos y oficiales en nombre de la dicha yglesia y en virtud de dha licencia y usando dellos, y el dho mateo enrriquez por su parte y por lo que le toca, asentaron y capitularon lo siguiente—

—Lo primero que el dho mateo enrriquez se a de obligar y se obliga a hacer quatro figuras de quatro profetas que an de ser los que pidieren los curas y mayordomos de la dha yglesia y con las ynsignias que le señalasen y que cada figura tenga siete pies de alto y los pies sean de vara sin las peanas sobre que an de estar—y ansi mismo a de acer las peanas y

cada una a de tener pie y medio de alto porque las cornisas no encobran a la vista la figura vien proporcionadas para poner en los rremates del rretablo del altar mayor de la dha yglesia de nuestra señora.

—yten a de acer los modelos de las dhas figuras por los quales los a de acer y fechos los dichos modelos los a de enseñar a los curas y mayordomos de la dha yglesia para que lo vean y a de rremediar lo que ellos le dixesen y estando a su gusto a de ejecutar a acerlas las dhas figuras conforme al modelo.

—yten que las dichas figuras an de ser de madera de pino buena y sea cortada en el menguante del mes de henero primero que venia del año mill y seiscientos y dos y a de estar dos años secandose de forma que a de estar secandose la dha madera hasta en fin del año mill y seiscientos y tres y en principio del año de mill y seiscientos quatro a de enpeçar acer las dhas figuras y las a de dar fechas y acauadas y puestas en perfeccion y contento y satisfacion de dos oficiales peritos en el arte y conocidos, el uno nonbrado por parte de la dha yglesia y el otro por parte del dho mateo enriquez para en fin de dho año de mill y seiscientos y quatro años, y las peanas an de ser de la madera de las dhas figuras y por todo ello la dha yglesia a de dar al dho mateo enriquez a quien en su poder viere y en su derecho sucediere dos mill y quinientos rreales pagados y se los an de pagar en esta forma los quinientos rreales dellos para en fin del mes de henero primero que venga del año de mill y seiscientos y los mill rreales para quando tenga la dha obra fecha y acauada y este en perfeccion y dada por buena por los dichos oficiales—y los mill rrestantes para deste el día que este la obra dada por buena en un año cumplido...

yten que las dhas figuras y peanas an de ser vien fechas y acauadas y en perfeccion acontento y satisfacion de los dhos oficiales y no lo siendo a de ser a eleccion de la dha yglesia el que los vuelba acer de nuevo u que los rrepare u rremedie u que vuelva el dinero que uviere necesitado a cuenta dellas.

yten el dho mateo enriquez se obliga de acerlo que mas conuenga en la ymaxen de nuestra señora de la asuncion de

la dha yglesia conforme a lo que tiene tratado con los dhos curas y mayordomos y oficiales y comunicandolo con el dicho pedro de oña.

—y lo que ella iciere en la dicha figura de nuestra señora le a de pagar la dha yglesia como fuere declarado por el dho pedro de oña a quien desde luego se nonbra por tasador para este efecto y se estara por lo que dixere.

—yten que el dho rretablo que al presente estan dorando ay algunas quebraduras y otras faltas para su rremedio es menester trauxen en ellos algunos oficiales el dho mateo enriquez se obliga de que todas las veces y en cualquier tiempo que los dhos curas u mayordomos qualquier dellos le pidieran uno dos o mas oficiales de ensanblar los daria peritos en el arte para que rremedien e rreparen lo que en el dho rretablo fuere necesario y les mandaren y aunque estos no les tenga en su casa los a de buscar y dar luego que se los pidan y por cada dia de los que trauxaren en el dho rretablo a dr dar la yglesia seis rreales... lo firmaron el cura luis de anueres el doctor castro rrodixalua el licenciado antonio rramirez, juan de valladolid, antonio treuiño y mancio de prado, mateo enriquez passo ante mi Diego de Tineo.

Archivo de Protocolos. Volumen 176, folio 584.

ESCRITURA CON  
FRANCISCO VE-  
RANO

Sepan quantos esta carta vieren como yo francisco de verano carpintero vecino desta uilla de medina de rrioseco digo que el señor obispo de palencia dio licencia y comision a los señores curas y mayordomos de la yglesia de nuestra señora desta villa de medina de rrioseco para que pudiesen dar a facer el rretablo del altar mayor de la dha yglesia para que den rrazon della y lo dello pendiente hiciesen las escrituras y conciertos necesarios y usando de la dicha facultad y licencia y comision de los dhos señores curas y mayordomos tienen dado a dorar el dho rretablo y para efectuar esto y concertarlo con los dhos señores curas y mayordomos de uaxar el dicho rretablo y desasentarle y tornarle a suuir... en la forma como en la escritura se contine y fue concierto en rraçon dello auiendo e otorgado esta escritura confieso ser

verdad y en la dha conformidad otorgo y conozco por esta carta que me obligo en favor de la dha yglesia de nuestra señora desta villa de medina de rrioseco y los curas y mayordomos della de uaxar y desasentar el dho rretablo y suvirle y asentarle como al presente esta con las condiciones y como sigue—

Lo primero me obligo de desasentarle el dho rretablo y uaxarle y hacer para ello el andamio necesario.

yten me obligo de le tornar a suuir y asentar de la forma que al presente esta y para ello los andamios necesarios y ansi mismo suuir y asentar quatro figuras que para el dho retablo sean de hacer de nuevo si estuvieren acauadas para cuando suulere y asentase el dho rretablo porque para ello no tengo de hacer andamio sino que con el que hiciere para el dicho rretablo las tengo de suvir si estuvieren adecuadas.

yten que pedro de ofia pintor vecino de la ciudad de Valladolid perssona en quien esta rrematado el pintar e dorar el dho retablo a de asistir al verle desasentar y uaxar el dicho rretablo y a suvirle y asentarle conforme a un capitulo que tiene y esta puesto en la escritura.

yten que mateo enriquez escultor vecino desta villa a de asistir a simismo auer vaxar y desasentar el dho retablo y a suvirle y asentarle todas las veces que fuere menester y le llamare qualquiera de los señores curas y mayordomos esto porque la yglesia le a de dar treinta ducados... y por todo ello la yglesia me a de dar doscientos y setenta ducados (Luego siguen señalando los plazos en que se han de pagar). Fecha 3 de setiembre de 1601 años.

Archivo de Protocolos. Volumen 176, folio 404.

TASACIÓN DE  
LA PINTURA

Decimos nos Joan Pantoja de la cruz Pintor de Camara de sus Mag<sup>des</sup> y fran<sup>co</sup> perez quintana v<sup>o</sup> de la villa de sanctoyo—que abiendo sido nonbrados yo el dho Juan pantoja de la cruz por los s<sup>res</sup> Curas y mayordomos de la yglesia de s<sup>ra</sup> m<sup>a</sup> de esta Villa de medina de Rioseco y yo fran<sup>co</sup> perez quintana por p<sup>o</sup> de Ofia. Pintor maestro que a echo y pintado el Retablo del altar mayor de la dha yglesia de s<sup>ra</sup> m<sup>a</sup> de la dha villa, que para

tasar la pintura dorado y estofado somos nonbrados cada uno por las dhas partes=y abiendo bisto todo el dho Retablo sin dejar cossa ninguna de alto a bajo, con su custodia decimos y declaramos a ver cumplido el dho p<sup>o</sup> de Oña con su oblig<sup>o</sup> y escritura con mucho cuidado y diligencia y a todo nro saber y entende y en dios nra conciencia decimos y declaramos que bale toda la dha obra del dho Retablo y custodia=Doze mill ducados y balen=quatro quentos y quatro cientos y ochenta y ocho mill mrs. y por verdad lo firmamos de nros nonbres en la dha villa de medina de Rioseco a veynte y tres de diciembre de mill y seiscientos y cinco años.

Decimos nos Joan Pantoja de la cruz Pintor de camara de sus Mag<sup>des</sup> y fran<sup>co</sup> perez quintana Pintor vz<sup>o</sup> de la v<sup>a</sup> de sanctoyo que abiendo bisto y tasado las demasias que p<sup>o</sup> de oña a echo en la yglesia de s<sup>ta</sup> m<sup>a</sup> de esta v<sup>a</sup> de medina de Rioseco en tres arcos en punta que estan sobre los Remates del Retablo en la misma canteria y los pilares grandes que estan a los lados de afuera del Retablo que suben de alto a bajo dorados y perfilados de oro mate y negro, sobre blancos | tasamos yo Ju<sup>o</sup> de pantoja de la cruz por parte de las s<sup>tes</sup> curas y mayordomos de la dha yglesia y yo fran<sup>co</sup> perez quintana por p<sup>o</sup> de oña pintor | decimos y declaramos que bale todo lo dicho en este papel doscientos y cinquenta ducados que valen nobenta y tres mill y quinientos mrs. y esto es a nro saber y entender en dios y nras coeciencias y lo firmamos en la dha villa de medina de Rioseco a 23 de diciembre 1605.

Otro si decimos que abemos bisto y tassado y tanteado el sotabanco q a de dorar y pintar el suso dho en cima de la piedra en esta forma en el testero ancho cave la sotabasa del Retablo toda la faja de oro del ancho que esta la piedra un cartel que va de bajo de la faja dha todo sea de dorar y en los pedestales de alto a bajo por cada lado una faja de dos panes de ancho a cada lado y por la parte de a bajo a de correr de dos panes de ancho todo al derredor con los lados del altar y en los claros que queda de demas a de ymitar un marmol pardo con sus betas de muy buena gracia y bien acauado en la forma dicha bale seiscientos veynte y quatro rreales.

Archivo de Protocolos.

FUNDACIÓN DE  
UN CENSO

Sepan qtos esta carta de benta e fundamento e nueba constitucion e fundacion del Censo como yo pedro de oña pintor vz<sup>o</sup> de la ciudad de balladolid por mi nombre e por lo que me toca y en nombre de doña ysabel xordan mi muger... otorgo y conozco por esta carta que bendo constituyo y doy en benta rreal por juro la heredad para agora e desde oy adelante para siempre xamas en favor de la yglesia de nuestra señora de mediavilla de la villa de medina de rrioseco y de la fabrica della... ocho mill y ocho cientos e beynte e tres maravedis y medio en rreditos e zenso en cada un año y me obligo y obligo a mi muger... año de 1602.

Archivo de Protocolos. Volumen 171, folio 308.

CARTA DE PAGO

Digo yo Juan Pantoja de la cruz Pintor de Camara del Rey y Reyna nra s<sup>a</sup> q Recibl del sr luis martinez mayordomo de la yglesia de s<sup>ta</sup> maria desta v<sup>a</sup> de m<sup>e</sup> de Rioseco mill Reales los quales me paga Por la ocupacion del tiempo que estube tasando el Retablo del altar mayor de la dha yglesia q pinto p<sup>o</sup> de oña pintor, y yo bine de la ciudad de ballid nonbrado para el dho efecto por parte de los s<sup>es</sup> curas y mayordomos de la dha yglesia por verdad lo firmo en veynte y tres de di<sup>c</sup> de 1605. Siendo testigos el bachiller baltasar de castro cura de la dha yglesia... y antonio serrano. Juan Pantola de la Cruz ante el escribano Alonso de Venayas.

Archivo de Santa María.

CARTA DE PAGO  
DE PEDRO DE OÑA

En la villa de medina de rrioseco a quinze dias del mes de n<sup>o</sup> de mill y seiscientos y ssiete años ante mi el escriuano y testigos de yuso escritos parecieron presente pedro de oña pintor vecino de la ciudad de valladolid y otorgo auer rescibido de vartolome de uillaipando vecino desta dha uilla como mayordomo ques de la yglesia de nra señora della, catorce mill y seiscientos y cinquatro e nueve rreales los quales le a pago y son los trece mill y ducentas rreales dellos por tantos que la yglessia

le deve de los dos años de la mayordomia del dho vartolome de uillalpando... por la escritura que hizo quando el dho pedro de oña se obligo de dorar el rretablo y son para en cuenta de lo que de auer por el dorarle por la dha escritura que cada uno de los dhos dos años seiscientos ducados=y los seiscientos rreales son por que uve de auer por el pintar y hacer de xaspe el pedestal de devaxo del rretablo=y los trescientos rreales son por tanto que se le dan... por el adereço de un oualo que se cayo del altar mayor y se quebro=y los ducientos rreales por tanto que se le dan por los días que se detuvo la persona que el dho pedro de oña traxo para tassar el rretablo aguardando a que viniese el tassador nonbrado por la yglesia=y quinientos y cinquenta y nueue rreales e son por tantos que se le estauan deuiendo a esteuan xordan su suegro de lo que uvo de auer por hacer de madera el dho rretablo...

Dio carta de pago y firmaron como testigos Baltasar Monje vecino de Valladolid y Manuel Villaoz, paso ante mi Diego de Tineo Arguelles.

Archivo de Santa María.

Hay otras dos cartas de pago de Pedro de Oña, 20 febrero 1606 y 15 noviembre 1607.

(Continuará).

# Felipe II y la Biblia de Amberes

POR

MARIANO ALCOCER MARTÍNEZ

(Conclusión)

## Privilegio del Reino de Aragón

Nos Don Phelippe, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Aragon, de las dos Sicilias, de Hierusalem, de Vngria, de Dalmacia, de Croacia, de Leon, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas Canarias, de las islas Indias, y de tierra firme del mar oceano: Archiduque de Austria, Duque de Borgofña, de Brabante y de Milán; Conde de Barcelona, de Flandes y de Tyrol; Señor de Vizcaya y de Molina; Duque de Athenas y de Neopatria; Conde de Rossellon y de Cerdeña; Marques de Oristan y Gociano. Por quanto vos el amado nuestro Christophoro Plantino vezino de la villa de Anvers y nuestro prototypographo en los nuestros estados baxos, segun por vuestra parte se nos ha refferido, haveis entendido por nuestra orden y mandado, con intervencion y asistencia del Doctor Benito Arias Montano nuestro Capellan de la orden de Sant Yago, que por nos fue embiado para este efecto, de quatro años a esta parte en imprimir la sagrada Biblia en cinco lenguas, es assaber, Hebraea, Chaldaea; Griega, Latina y Syriaca y al fin de toda ella se ha hecho y puesto de nuevo una obra intitulada *Apparatus sacer*, que contiene diversos tractados, muy provechosos para la inteligencia de la misma Biblia, la qual por ser grande se ha partido en muchos tomos, y el titulo de toda ella es el que se sigue: «Yntegra in vetus Testamentum paraphrasis Chaldaica, cum sua interpretatione latina. Novi Testamenti textus Syriacus, caractere Syro et Haebreo impressus, cum respondente

sua interpretatione latina, per M. Guidonem Fabricium. Veteris Testamenti libri Hebraico sermone conscripti, cum interpretatione Latina ad Hebraicum phrasim accommodata et textui superposita. Novum Testamentum universum Graecum, cum Latina versione ad Graecam phrasim expressa et Graeco textui superposita. Apparatus sacer, cuius partes sunt: Dictionarium Syriacum, Syrochaldaicum, et Graecum, earumque quatuor linguarum, quatuor Grammaticae introductiones. Variarum lectionum sacrae Scripturae in diversis linguis libellus. Liber de Hebraicis Idiotismis. Liber de Geographia sacra. Liber de ponderibus et mensuris sacris. Liber de Saeculis et temporibus. Liber de sacris fabricis. Todos los quales libros o tomos estan ya acabados de imprimir con sus propios caracteres de las dichas lenguas, corregidos con mucho cuydado y diligencia y vistos y aprobados por las insignes Universidades de Lovayna y Paris y havlendolos embiado a Roma con el dicho Doctor Arias Montano a nuestro muy Sancto Padre Gregorio Papa xiii su Sanctidad los mando ver y reconocer con el miramiento que la qualidad, serulcio y beneficio a la vniversal Yglesia catholica, en testimonio dello nos scriuio vn Breve loandola, y mando dar vn Motu proprio, para que solo vos lo pudiessedes imprimir y vender por tiempo de veynte años, como mas largamente se contiene en los dichos Breue y Motu proprio, que se han de poner y imprimir en el principio de la dicha Biblia. Por lo qual nos fizistes supplicar humilmente fuessemos servido daros licencia y facultad, para que por tiempo de veynte años vos o la persona que vuestra orden y poder tubiere, pudiessedes imprimir, hazer imprimir y vender en los Reynos y Señorios de nuestra Corona de Aragon la dicha Biblia, y los tractados de Apparato sacro a ella añadidos, con prohibcion que ningun otro los pudiesse imprimir, ni hazer imprimir, ni vender sin vuestra orden y facultad. E Nos hauida consideracion a lo sobre dicho y a beneficio y vtilidad que dello se sigue, y al trabajo, cuydado, diligencia y gasto que en la dicha impressiõn haueis puesto y sostenido, conformandonos assi mismo con la voluntad de su Sanctidad, hauemos tenido por bien condescender a vuestra peticion. Porende con tenor de las presentes de nuestra

ciencia cierta y Real auctoridad, deliberadamente y consulta Damos licencia, permissio y facultad, a vos el dicho Christophoro Plantino y a quien vuestra orden y poder tuviere, que por tiempo de veynte años contaderos del día presente e infrascripto en adelante podais imprimir o hazer imprimir en qualesquiere ciudades, villas y lugares de los dichos nuestros Reynos y Señorios de la Corona de Aragon al impressor o impressores que quisieredes la dicha Biblia y tractados del dicho Apparato sacro a ella añadidos. Prohibiendo, segun que con las presentes prohibimos y vedamos, que ninguna otra persona los pueda imprimir, ni hazer imprimir, ni vender en todo ni en parte, ni llevar a vender en los dichos nuestros Reynos y Señorios de la Corona de Aragon los impresos en otros lugares, sino vos el dicho Christophoro Plantino, o la persona, o personas, que vuestra orden y poder tuvieren, por tiempo de los dichos veynte años So pena de doscientos florines de oro de Aragon, y perdimiento de moldes y libros, diuididera en tres yguales partes vna para nuestros Reales cofres, y otra para vos, y otra para el acusador, en la qual pena se incurra todas las vezes que se hiziere, y contrauiere a esta nuestra licencia. Mandando con el mismo tenor de las presentes de la dicha nuestra cierta ciencia y Real auctoridad, a quales quiere Lugartenientes y Capitanes generales, Regentes de la Cancilleria, Regente del officio de general Governador, y Portantes voces de aquel, Aguaziles, porteros, vergueros y a otros qualesquiere officiales y ministros nuestros mayores y menores en los dichos nuestros Reynos y Señorios constituydos y constituideros, y a sus Lugartenientes, y Regentes de los dichos officios. So incorrimiento de nuestra ira e indignacion, y pena de mil florines de oro de Aragon, de los bienes del que lo contrario hiziere exigideros, y a nuestros Reales cofres applicaderos que la presente nuestra licencia y concession, y todo lo en ella contenido tengan, guarden y obseruen, tener, guardar y observar hagan sin contradiccion alguna, si nuestra gracia les es clara, y demas de nuestra ira e indignacion en la pena sobredicha desean no encorrer. En testimonio de lo qual, mandamos dar las presentes con nuestro sello Real comun en dorso selladas.

Data en el Pardo, a veynte dias de Hebrero año del nacimiento de nuestro Señor mill, quinientos, setenta y tres. Yo el Rey. Vidit Don Benedictus Vicus. Vidit Comes G. Th. Vidit Sapena Regens. Vidit Talajero pro conservatore generall. Vidit Episcopus Vrgellensis R. Vidit Sentis R. Vid. Campi R.

### Privilegio del Consejo Privado de Belgica

Philippe, par la grace de Dieu Roy de Castille, de Leon, d'Arragon, de Navarre, de Naples, de Secille, de Maillorque de Cardaine, des Isles Indes, et terre ferme de la mer Oceane: Archiduc d'Austrice: Duc de Bourgoine, de Pothiers, de Brabant, de Lembourg, de Luxembourg, de Geldres, et de Milan: Conte de Habsbourg, de Flandres, d'Artois, de Bourgoigne: Palatin et de Haynnau, de Hollande, de Zeelande, de Namur, et de Gutphey: Marquis du saint Empire: Seigneur de Frige, de Salins, de Malines, des cité, villes, et Pays d'Utrecht, d'Ouerysses, et Groeninge: et Dominateur en Asie et en Afrique. A tous ceux qui ces presentes verront salut. Receu auons l'humbla supplication de notre chier et bien amé le Docteur Benedictus Arias Montanus nostre Chappelain domestique, contenant, comme depuis environ quatre ans en ca, il a esté par nous enuoyé en nos pays de par de ca, avec charge et commission expresse de faire (a l'utilité commune de las saintes Bibles Catholiques, et a la commodité de toutes personnes studieuses des saintes Lettres) bien et deuement imprimer, par Christophe Plantin nostre prototypographe, les Saincres Bibles Catholiques, en trois langues, Hebraicque, Gracque, et Latine, avec l'entiere paraphrase Chaldaicque ancienne, et les interpretations latines du Grec et du Chaldee, selon la copie des Bibles jadis imprimees en nostre Université de Complute en Espagne, en y adioutant les Grammaires, Dictionaires, et autres traictes qui pourroyent plus distinctement, commodjeusement, et amplement servir, pour plus facilement apprendre les dictes langues, et les phrases ou manieres de parler d'icelles, qui il n'auoit esté faict ous dictes Bibles de Complute: et avec ce d'y adioustet plusieurs figures

et pourtraicts, et le tout en beaucoup meiller papier, et caracteres que n'estoyent les dictes Bibles. Et comme par la grace divine l'oeuvre quasi parachevee, doit selon nostre intention, desseing, et desir, de brief estre mis en lumiere, et que outre une somme bonne de deniers par nous y employes, le dict Christophle Plantin y a semblablement par l'espace de quatre ans faict et employé, et continue encoires lournessement de faire maints coufts, fraix, et despences, avec le continuel travail, diligence, soing, et industrie, sans riens y avoir espargné pour recouvrer et faire faire toutes sortes de caracteres propices et toutes autres choses propres pour la commodité et dignité de cette oeuvre: il nous a supplié, luy accorder nos lettres d'octroy et privilege contenant deffence a tous autres de ne imprimer les dictes Bibles endeans les vingt ans prochainement venans. Pource est il que nous, les choses susdictes considerees, et veue l'attestation de ceux de nostre Université de Louvain touchant les susdictes Bibles au dict Christophe Plantin Prototypographe suppliant, inclinans a sa supplication et requeste, avons octroyé, consenty et accordé, octroyons, consentons, et accordons, en luy donnant congie et licence, de grace speciale par ces presentes, que dorenavant durant le temps et terme de vingt ans prochainement venans et entresuyvans l'autre, a commencer de la date de cestes, il pourra imprimer, ou faire imprimer, vendre et distribuer, en et par tous nos pays et seigneuries, les susdictes Bibles Catholiques en trois langues, sicomme, hebraicque, grecque, et latine, avec la paraphrase chaldoicque ancienne, et les interpretations Latines du Grecq, et Chaldee, ensemble les Grammaires, Dictionnaires, et autres traictés endependans. Et en outre a fin que le dict supplan ne perde ses paynes, fraiz, mises, labeurs et depens que luy a convenu et conviendra faire et supporter a sa cause dicte, inyerdisons et deffendons par ces dictes presentes a tous autres imprimeurs, libraires, et autres quelsconques, de quelque estat ou condicion ils soient, de nos dictes pays et seigneuries, que durant les dictes vingt ans, ils ne s'avanchent de imprimer ou vendre, ne faire imprimer ou vendre, directement ou indirectement les dictes Bibles en la forme susdicte, en iceulx nos pays, a payne de



confidation des dictes Bibles qui ainsi serovent apres luy imprimees, et de cinquante florins, du pris de quarante gros chascun florin, d'amende pour le tout, et pour chascun des dicts livres a part, de six semblables florins, a appliant; Si donnons en mandement a nos ames et feaulx les Chief President et Gens de nostre Chambre de Conseil en Flandres, grand Baissy et gens de nostre Conseil a Mons, President et gens de nostre Conseil provincial d'Arthois, Gouverneur, Cancellor, Presidens et autres de nos Consaulx de Hollande, Utrech et Frise, et a tous nos autres Justitiers et Officiers cui ce regardera, leurs Lieutenants, et a chascun d'eulx endroit soy et siccome a luy appertendra, que de nostre presente grace, octroy, accord, et de tout le contenu en ces dict est, ils facent, seuffrent, et laissent le dict suppliant plainement et paisiblement iouyr et vser sans luy faire mectre ou donner, ne souffrir estre faict, mis ou donné aucun destourbier ou empeschemet au contraire procedant et faisant proceder contre ses transgresseurs par execution de la dicte payne, et autrementnen la maniera dicte. Car ainsi nous plaist il. En tesmolnt de ce avons faict metre nostre feel a ces presentes. Donné en nostre ville de Bruxelles, le XI iour Janvie l'an de nostre Seigneur mil cincq cents, soisante once. De nos Regnes, assavoir d'Espalne, Secillie et c. le XVI, et de Naples le XVIII. Par le Roy en son Conseil, I. de la Torre.

De mesme privilege de la Maesté Batholique pour le mesme temps et sur les mesme pelnes, a esté aussi octroyé au susdict Plantin au Conseil de Brabant, le douziesme iour de Feburier au dict an. Soubsigné Par le Roy. I. de la Torre.

**Copia del Privilegio para el Reino de Nápoles.**

Philippus Dei gratia Rex Castellae. Aragonum, Utrusque Sicilliae, Hieruselem, Ungariae, Dalmatiae et Croatiae &

Antonius Perrenotus, S. R. C. Tit. Sancti Petri ad Vincula Presbyter, Cardinalis de Granuela, prefatae Regiae et Catho-

licae Majestatis a consiliis status, et in hoc regno locum tenens, et Bapitaneus Generalis et c. Mage<sup>o</sup> viro Cristophoro Plantino, cui Antuerpiensi, et praefatae Catholicae Maiestatis Prototypographo fideli regio, dilecto, gratiam regiam et bonam voluntatem. Cum ex preclarorum virorum literis certiores facti simus, opus Bibllorum quinque linguarum, cum tribus Apparatum tomis, celeberrimum, rei que publicae Christianae vilissimum, eiusdem serenissimae Maiestatis iussu, ope atque auspiciis, ad publicam totius Christiani orbis commoditatem et ornamentum, typis longue elegantissimis, et praestantissimi viri Benedicti Ariae Montani praecipua cura et studio, quam enendatissime a te excusum esse, eiusdemque exemplar sanctissimo Domino nostro PP. Gregorio XIII oblatum, ita placuisse ut praefatae Maiestatis sanctos conatus, et Regi Catholica in primis conuenientes, summopere laudarit, et amplissima tibi privilegia ad hoc opus tuendum Motu proprio concesserit; Nos quoque cum naturali genio impellimur ad fouendum praeclara queque ingenia, quae insigni quopiam conatu ad publica commoda promouenda atque augenda aspirant; primum quidem longe praeclarissimum hoc suae Maiestatis studium, ut vero Heroicum et Ptolomei, Fumenis, aliorumque olim conatibus in Bibliothecis Instruendis e praestantius, quod non vanae stimulo gloriae, ut illi, sed rectae Religionis conseruandas et propagandae zelo susceptum, merito suspicientes; deinde eximiam operam doctissimi B. Ariae Montani, ac immortalis laude dignam admirantes, rebusquen tuis, quemadmodum tuo nomine expetitur, prospicere cupientes, ne meritis frauderis fructibus tantae operae, et impesae, quae summa solitudine et industria in opus ad finem fecilliter perducendum a te etiam insumpta esse accepimus; cumque certo constet, opus hoc nunquam hactenus hos in Regno excusum esse, dignumque ipso Sanctae Sedis Apostolicae suffragio sit iudicatum ut diuulgetur ac priuilegiis ornetur. Tuis igitur iustissimis votis, et deliverato consilio, ita alacri et exprorecta fronte lubenter annuentes; tenore praesentium ex gratia speciali, praefatae Maiestatis nomine, cum deliberatione et assistentia Regii collateralis consilii, statuimus et decreuimus, ne quis intra viginti annos proximos a dis dat,

praesentium deinceps numerandos, in hoc Regno dictum Bibilorum opus, cum Apparatum tomis coniunctis, vel Apparatus ipsos, aut eorum partem aliquam seorsum, citra ipsius Christophori, aut causam et ius ab ipso habentis, licentiam imprimere, aut ab aliis impressa vendere, aut in suis officinis vel alias tenere possit. Volentes et decernentes expresse quod si quis contra nostram praesentem ordinationem et inhibitionem facere vel attentare praesumpserit, ipso facto incurrat pro qualibet vice penam unciarum auri viginti quinque, tibi vel causam et ius a te habenti pro medietate, et pro alia medietate Regio fisco applicandam, opusque ipsum ut supra, sive per exemplum alibi impressum, et in Regnum ipsum importatum, tibi devoluatur et sit tuum, aut causam et ius a te habentium. Mandantes propterea presentes omnibus et singulis Officialibus, et subditis Regiis maioribus et minoribus, quocumque nomine nuncupatis officio, auctoritate, potestate, et iurisdictione fungentibus quatenus tibi, vel ius a te habenti, aut alterae legitimae personae pro tua parte, praesent et praestari faciant omne auxilium, consilium et fauorem opportunum et necessarium super consecutione dictae paenae pecuniariae, dictorumque librorum in casibus praedictis tibi devolutorum, adeo ut pro praedictis ad nos recursum habere tibi necesse non sit. Et si secus factum fuerit, statim incurrant iram et indignationem regiam atque nostram, ac paenam ducatorum mille. In quorum fidem praesentes fieri iussimus, solito sigillo a tergo impressas potanti singulis vicibus remansuras. Datum Neapoli die XXVI Septemb. M.D.LXXII. Ant. Card. Granvelanus.—Vidit Roberlerius R.—Vidit Salernitanus.—Vidit Montenegro.—Dominus locum tenens et Capitaneus generalis mandavit mihi Ludovico de Lobera pro secretario.

#### Privilegio del Rey de Francia

Charles par la grace de Dieu Roy de France, a tous ceux qui ces presentes lettres verrot salut. Scauvoir faisons, que suyvan la requeste et supplication a nous faicte de la part de

nostre che et bien amé Christophre Plantin Prototypographie et maistre imprimeur de nostre tres amé frere le Roy d'Espaigne, demeurant en la ville d'Anvers, contenant que depuis quatre ans il a incessamment travaillé, par l'expres commandement de nostre dicte frere, a faire nouvellement imprimer la Sainte Bible en cinque langues, a scavoir, Habraïque, Chaldee, Grecque, Latine et Syriaque: en quoy luy auroit tousiours assisté un Docteur en Theologie Espagnol nomné Benedictus Arias Montanus, envoyé expres par nostre dicte frere en la ville d'Anvers pour ce seul effect: La quelle Bible est en plusieurs volumes, dont l'inscription s'en sult: *Integra in Vetus Testamentum paraphasis Chaldaica, cum sua interpretatione latina. Novi Testamenti textus Syriacus, caractere Syro et Hebraeo impressus, cum respondente sua interpretatione latina, per M. Guidonem Fabricium. Veteris Testamenti libri Hebraico sermone conscripti cum interpretatione Latina ad Hebraicam phrasim accommodata et textui Hebraeo superposita. Novum Testamentum universon graecum, cum Latina versione ad Graecam phrasim expensa et Graeco textui superposita. Apparatus sacer, cuius partes sunt: Dictionarium Hebraicum, Syriacum, Syrochaldaicum, et Graecum, earumque quatuor linguarum, quatuor Grammaticae introductiones Variarum lectionum Sacrae Scripturae in diversis linguis libellus. Liber de Hebraicis Idiotismis. Liber de arcano sermone. Liber de Actione sive habitu. Liber de Geographia sacra. Liber de ponderibus et mensuris sacris. Liber de Saeculis et temporibus. Liber de sacris fabricis.*

Tous les quels livres ayant esté veus et soigneusement examinés, par plusieurs bons et scavants Docteurs en la faculté de Theologie, tant de nostre Université de Paris que aussy de celle de Lovain, ont esté approuves et iuges tres dignes pour estres mis en lumiere, et estre veus et leus de tous bons chrestiens; ainsi que appert par les attestations cy attachees. Pour l'impression de la quelle Bible et autres livres dessus declaires, le dicte Plantin a travaille l'ournement durant quatre ans en grand soing et vigilance, et y a employé grandes sommes de deniers, tant pour avoir toutis sortes de

caracteres propices, papier, et autres choses propres pour la commodité et dignité d'une telle oeuvre: et aussy pour avoir entretenu durant le dict temps de quatre ans plusieurs gens doctes en toutes langues pour servir de correcteurs: Des quelles despenses, fraiz, et mises il luy seroit tres mal aisé de retirer, s'il estoit permis a austres imprimeurs de nostre Royaume d'imprimer cy apres les dictes livres, ou aucuns d'iceux sur ses exemplaires, et cela advenant seroit le fruster de tous les labeurs et des grandes despenses qu'il y a employees. Pour a quoy obvier euroit obtenu de nostre dicte frere le Roy d'Espaigne le privilege cy attaché, par le quel est defendu a tous autres imprimeurs de ses pays, terres, et seigneuries, de ne imprimer les dicts livres, ni aucuns d'iceulx, durant le tems et espace de vint ans: nous ayant le dict Plantin fait supplier, que luy voulissions acroyer semblables graces. Pource est il que nous, inclinant liberallement a sa supplication et requeste du dict Plantin, en consideration les choses susdictes, et pour le singulier desir qu'avons tousjours, eu d'exalter et accroistre, d'autant que faire le pouvons, l'honneur et gloire de Dieu, et la sainte Foy Catholique, a la confusion et extirpation de tous heretiques, apres avoir fait veoir a nostre Conseil privé les certifications des Docteur en Theologie des dictes Universites de Paris, et de Lovain, a iceluy Plantin et a ses facteurs et commis avons de nos grace speciale, plaine puissance et auctorité Rqyale permis, et permettons de pouvoir vendre la dicte sainte Bible, et autres livres dessus declaires en et par toutes les places et provinces de nostre Royaume, pays, terres et seigneuries de nostre obeissance: Deffendant tres expressement a tous autres imprimeurs et livraires de reimprimer la dicte Bible: ny aucun des dicts livres; soit en particulier et par interposition parmy d'autres livres, ny d'apporer, vendre ny debiter en cestuy nostre Royaume sur les exemplaires du dict Plantin, soit en tout ou partie, et ce durant le temps et espace de vint ans prochainement venants, a compter du jour et dacte de ces presentes, sur peine de confiscation des dictes Bibles et livres qui se trouveront d'autre impression que celle du dict Plantin, et outre de cinq cents livres tournois d'amende, applicable moitié a nous

et moytié au dict Plantin pour ses dommages et interet. Si donnons en mandement a nostre Prevost de Paris et tous nos Baillifs, Senechaulx, ou leurs lieutenants et a chacun d'eulx endroit soy, que de nos presentes grace etprevillege ils scuffrent et facent plainsmet et paysiblemdnt jouir le dict Plantin. ses facteurs et commis, en mulctant ceulx qui contreviendront en nos dictes deffences des peines et amendes dessus declairees sans aucune moderation. Car tel est nostre plaisir, non obstant toutes choses a ce contraires. Donné a Bloys le Xiii jour d'Avril, d'an de grace mil cinq cents, soissante douce. Et de nostre Regde le doucles me.—Par le Roy, M. Anthoine de St. Pol.—M. des reqtes. ordinaire de l'hostel pnt.—Fides.

#### **Censura y aprobación de los Doctores Teólogos de la Facultad Pariense**

Nos subscripti Doctores facultatis Parisiensis sacra Biblia Philippi II. Hispaniarum Regis Catholici mandato, opera vero Benedicte Ariæ Montani Theologi Hispalensis, et Guidonis Fabricii Boderiani natione Galli, iuvantibus Francisco Raphelensio et Nicolao Fabricio, in lucem emissa, cum ipsorum Dictionariis et reliquo Apparatu a Plantino typis Hebraice, Sriaice, Græce, et Latine expressa ad formam Complutensium Bibliorum olim in Hispania impressorum, vidimus, approbavimus diŕna denique censuimus quæ a Catholicis legerentur, et oppnerentur falsis et impiis haereticorum translationibus, quibus succum imperitiis linguarum facere conantur. Scriptum et chirographis nostris signatum, Anno Domini 1572 dia quarta Aprilis. P. Danesius Episcopus Vauron.—De Sainctes.—I. Cogneu.—S. Vigor.—De Quictebeuf.—Provost, Genebrard.

#### **Privilegio del Senado Veneciano**

Aloysius Docenigo, Del gratia, Dux Venetiarum, et c. Vniversis, et singulis Rectoribus, Magistratibus, Officialibus,

et aliis ministris nostris tam praesentibus quam futuris, ad quos harum litterarum executio spectat et pertinet, fidelibus dilectis salutem et dilectionis affectum. Significamus vobis, hodie in Consilio nostro Rogatorum captam fuisse partem tenoris infrascripti, videlicet: Ha ricercato alla Sig<sup>a</sup> nostra il Sigr. Ambasciator del Serenissimo Re Catholico, qui residente in nome dia sua Catholica Maestá, che vogliamo conceder Privilegio a D. Christophoro Plantino, cittadino d'Anuersa, stampatore Regio, per l'impresione, che la Maestá sua ha fatta fare della sacra Biblia, et del sacro Apparato con enuto in tre tomi; et essendo conveniente darle ogni satisfattione; L'anderá parte, che sia concesso al sudetto D. Christophoro Plantino, cittadino d'Anuersa, stampatore Regio, che niun altro, che lui, o chi hauerá causa da lui, non possa per il spatio de anni vinti prossimi, stampar, ne far stampar, ne altrove stampata vender, l'opra della sacra Biblia conguinta con i tomi delli Apparati, ovvero essi Apparati, o parte di essi separatamente, si en questa Cittá come in alcun luogo del Dominio nostro, Sotto pena di perder i libri, che si ritrovassero, quali siano del sop<sup>o</sup> D. Christoporo Plantino, et de pagar ducati trecento, un terzo de quali sia applicato alla Casa nostra dell'Arsenal, uno all'Hospedal della Pietá, et altro a quell'offitio, o Magistrato che fará l'essecutione. Essendo però obligato il soprannominato Plantino, o altri per suo nome, osservar quanto é disposto per le leggi nostre in materia di stampe. Dat. in nostro Ducali Palatio, die XXV. Oct. Indictione prima M.D.LXXII.

## Valladolid, ciudad; sus orígenes

POB

ANDRÉS AGAPITO GARCÍA

(Continuación)

Y Don Felipe II, el que había nacido en Valladolid; el que muchas veces tuvo que sufrir una especie de rebeldía de Valladolid en la concesión de servicios extraordinarios, como ya en las Cortes de 1563 se manifestó por primera vez por los procuradores de la villa; el que llevó la Corte de España a otro lugar, quitando la residencia permanente de Valladolid; el que si no concedió mercedes que obligaran su peculio real o personal no dejó de atender cuantas peticiones Valladolid le hiciera en pro de la comodidad, progreso y enaltecimiento de la población, falleció como es sabido, a las cinco de la mañana del domingo 13 de Septiembre de 1598, y finó un hombre que ha dado mucho que hablar, que ha sido juzgado de muy diversos modos, con el cual empezó a tomar vuelos esa desastrosa *leyenda negra* que se ha forjado de nuestra patria y que no desaparece a pesar de cuanto se ha trabajado por deshacerla, y del cual no se ha hecho aún la semblanza imparcial, crítica y documental de su actuación en los diversos aspectos de su complicada vida, como hombre, como padre, como esposo, como rey, como persona culta, como hombre de mundo... Quieren presentarle siempre tétrico, cabizbajo, frío, fúnebre, vengativo, fanático... sus detractores, y no reconocen en él ninguna virtud. Fué una gran figura en la Historia, y las grandes figuras algo tendrán cuando resaltan de modo tan significativo de lo vulgar y de lo anodino.

La noticia de la muerte del Rey se supo en Valladolid, por conducto particular el día 16 del mismo Septiembre, es claro, y desde este día empezó el Ayuntamiento a tomar acuerdos sobre las honras que habían de tributarse al muerto y la manera de ser proclamado Don Felipe III, cuyos acuerdos apare-

cen transcritos en el trabajo *Honras por Felipe II y proclamación de Felipe III en Valladolid* por Don Juan Agapito y Revilla (publicado en el *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones*, de Junio de 1923), escritor que ha dado al público más particularidades y noticias inéditas del Valladolid de los siglos XV y XVI que ningún otro, y que por no ser aquéllos inéditos ya no copiamos, siguiendo el sistema que nos hemos impuesto.

El 23 de Septiembre se leyó en el Regimiento la carta que Don Felipe III escribió a la ciudad, comunicando el 18 desde Madrid, oficialmente, el fallecimiento de su padre, y mandando hacer honras, exequias y demás demostraciones de luto propias de estos casos, y el Ayuntamiento, entre tantos acuerdos como tomó, fué uno el de hacer un túmulo de gran arte y coste; pedir autorización para gastar en las honras seis mil ducados, nada menos; dar los lutos consiguientes, y otros detalles minuciosos que sería prolijo citar. Se nombró una comisión para ir a besar las manos a Don Felipe III en nombre de la ciudad y darle el pésame por el fallecimiento de su padre y el parabién por la sucesión de estos reinos, etcétera, etc.

De la traza del túmulo se encargó Diego de Praves, el cual, como es natural, quería sobresaliese su obra de la del túmulo de la Universidad, en el que trabajaron artistas de nota en aquella época, uno de ellos el pintor sevillano y clérigo licenciado Juan de las Roelas.

Se concedió facultad real para gastar en las honras y túmulo hasta mil ducados; pero en 16 de Octubre iban gastados en éste 260.000 mrs. (cerca de 690 ducados) y se suponía, para terminarle, que faltarían otros dos mil ducados. Se señalaron 50 escudos de oro para premios de los poetas que hiciesen las mejores letras, sonetos y enigmas sobre la vida y muerte de S. M., y tanto se demoraba la construcción del túmulo y celebración de las exequias, y, por tanto, la subsiguiente proclamación del nuevo rey, que el Corregidor, que a la sazón lo era Garci López de Chaves y Herrera, fijó el 6 de Noviembre para terminar el túmulo y el 8 para alzar pendones por Don Felipe III, so pena de 10.000 maravedís al

mayordomo de propios si no tuviese acabados t mulo y tablado, de lo cual protestaron algunos regidores por estar pendiente una petici n de aumento de 2.000 ducados sobre los mil concedidos para los gastos.

Hubo dimes y diretes entre la Audiencia y el Ayuntamiento por el modo de ir a las honras, muy curiosos, y que se copian en el trabajo mencionado; y, al fin, se celebraron las honras el 7 y 8 de Noviembre en la catedral, y el d a 11 se hizo la solemne proclamaci n de Don Felipe III. A rey muerto rey puesto, como solian decir.

La cuenta general de las honras ascendi  a 441.682 mrs. y como s lo hab a facultad para gastar mil ducados, quedaban 66.682 mrs., casi 178 ducados, que no se podian datar; poca cosa sobre lo que se pretendi  gastar en la fiesta de un d a  a enormidad de 6.000 ducados, y la ciudad estaba empe ada! Pero Valladolid quiso mostrarse espl ndida con lo que ya pod a hacer en beneficio de su hijo: de alg n modo pretend a pagar favores y mercedes reales y mostrar el agradecimiento a su rey y se alar la importancia de tan «Gran Pr ncipe».

Siempre fu  as  Valladolid: escatim  al rey y le regate  sus recursos cuando, aun por necesidades y apuros del real erario, la alteraban sus preheminencias y exenciones, sus privilegios y fueros; se quedaba sin un maraved  en sus arcas si hab a que acudir a remediar males, como los enfermos de la Armada Invencible, a la menor insinuaci n del rey; y no la importaba empe arse al mostrar, por voluntad y espont neamente, gran magnificencia, gran suntuosidad al honrar la memoria de su rey, quien sobre otros t tulos llevaba el de ser vallisoletano.

Siempre fu  as  Valladolid: los tiempos sucesivos en que la Corte del Felipe III residi  en la ciudad, lo muestran bien evidentemente. Pero fu  un chispazo ya todo ello. Valladolid lleg  a su apogeo en la  poca de los Reyes Cat licos, se hizo ciudad magn fica en la de Don Carlos I y Don Felipe II. Sos-tuvo un poco su brío en los primeros a os del tercer Felipe; pero la reacci n no se hizo esperar. Es principio de vida y ten a que cumplirse fatalmente. A tal acci n, tal reacci n. Mas

¿quién duda que fué Valladolid la ciudad más grande de Castilla? Por algo se dijo desde tiempos muy antiguos:

Villa por villa,  
Valladolid en Castilla.

## A P É N D I C E

DOCUMENTOS INÉDITOS RELACIONADOS CON LA REEDIFICACIÓN DE LO QUEMADO EN VALLADOLID EN 1561

### I

#### REALES CÉDULAS Y PROVISIONES

1

9 Oct. 1561.

El Rey

Justicia e rregidores caballeros escuderos ofiçiales y hombres buenos de la muy noble villa de Vallid vimos buestra carta de beinte e quatro de setiembre vltimo que nos escribistes con luis osorio nuestro corregidor sobre lo del ynçendio que acaeçio en ella y oymos a el lo que demas de buestra parte nos Refirio y a nos desplaçido mucho del daño que se hiço así en las cosas de los propios como de beçinos para allarse desa dicha villa y abiendo mandado platicar en el nuestro consejo lo que para la brebe y buena Reedifiçacion de lo quemado conbenia haçerse se a dado çedula para quel Presidente e oydores desa audiençia en acuerdo lo traten e ynformado nos embien Relaçion dello juntamente con su parecer y lo mismo se manda a bosotros por vna nuestra probision librada por los de nuestro consejo para que uisto todo probeamos lo que conbenga y sed çierto que ansi en

esto como en todo lo demas que a esa villa se refiriese terne memoria de mandarla faboreçer y haçer merced en todo lo que parece fuere conforme a la boluntad que sienpre se la tenemos y sus serbiçios lo mereçen como mas particularmente se dijo al dicho luis osorio. de madrid a nuebe de otubre de mill e quinientos y sesenta e vn años. yo el rrey. por mandado de su mag.<sup>l</sup> fran.<sup>co</sup> de heraso.

(Está copiada en el libro de autos del Regimiento correspondiente al 15 de Octubre de 1561).

2

9 Oct. 1561.

Don felipe por la graçia de dios..... a vos el conçejo justia e rregidores de la villa de vallid salud e graçia. sepades que por la Relacion quel nuestro corregidor desa villa nos ha hecho emos entendido el fuego que a conteçido en ella y gran daño que hiço ansi en los propios de la villa como a personas particulares y porque deseamos que sean ayudados y socorridos en este trabajo queremos saber y entender las maneras y formas en que con mas façilidad y presteça podian ser ayudados y socorridos vos mandamos que juntos en vuestro conçejo e ayuntamiento platiqueis sobre lo suso dicho y sobre la manera que podia aber para que con mayor presteça se torne a rreedificar lo que se a quemado y que horden se podra dar para que los materiales balgan a preçios conbinyentes y si podran ser ayudados de alguna manera de los pinares comarcanos a hesa villa y que horden se podra dar en ella y hagase dar alguna buena traça como lo que se a de tornar a edificar se edifique como mas conbenga a los tratos desa dicha villa y de la plaça haçiendose las calles derechas y sin esçonces nonbrando para ello algunas personas que entiendan la traça y platiqueis ansymismo para ber de quantas en quantas casas conberna que se haga vna pared de ladrillo o de piedra que sobrepujase las dichas casas y la madera dellas no cargase sobre la pared como se hiço en la villa de medina del campo despues que se quemó y ansy mismo si los tabiques y pared de las dichas casa se podran

haçer de ladrillos y syn madera o con muy poca madera para que tengan menos peligro dando alguna buena horden en los asientos y caños de las chimeneas que no se puedan haçer nengunas sin bista de ofiçiales e hasí mismo que haya beladores de noche particulares que tengan cargo de herradas de cuero y xeringas y escaleras y otros aparejos neçesarios para matar el dicho fuego y personas que tengan obligaçion a acudir a matarlo quando caso acaecière y si conbernia que para la presente nesçesidad por algun tienpo se diese alguna libertad de derechos e otra cosa a las personas que traxesen los dichos materiales a bender porque los traigan mas baratos y que los Reedificadores de las dichas casas por algun tienpo se les diese alguna esençion e libertad y que hutilidad y probecho daño o perjuicio se siguiria dello o a quien o por que causa e Raçon y de todo lo demas que os parecière ser neçesario asy para Reparar del daño que al presente se a rreçibido como para la buena y brebe Reedificaçion de lo que se quemó como para poner Remedio en lo de adelante como dicho es enbiad al nuestro consejo Relaçion berdadera particular de todo ello juntamente con nuestro parecer y lo que en ello se debe haçer luego sin dilaçion alguna para que bisto se probea lo que mas conbenga a hesa dicha villa e vien hunybersal del todo Reyno e no fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill mrs. para la nuestra camara. dada en la villa de madrid a nuebe dias del mes de otubre de mill e quinientos e sesenta e vn años. el marques el licenciado baca de castro el dotor diego el dotor ernan perez el licenciado villagomez el licenciado agreda yo domingo de çabala escriuano de camara de su mag.<sup>l</sup> la fize escrebir por su mandado con acuerdo de los de su consejo Registrada geronimo Rodriguez geronimo Rodriguez por chançiller.

(Está copiada en el libro de autos del Regimiento correspondiente al 15 de Octubre de 1561. Una real cédula semejante, pero dirigida al Presidente y Oidores de la Audiencia, se envió, con la misma fecha, y se transcribió en las Ordenanzas de la Chancillería de Valladolid, edición de 1765, pp. 188 y

189, de donde la tomarían Sangrador Vitores en su *Historia de la Muy Noble y Leal Ciudad de Valladolid*, tomo I, pp. 397 y 398, nota, y Don Juan Ortega y Rubio en su *Historia de Valladolid*, tomo II, pp. 287 y 288).

3

19 Mar. 1562.

†

DON Phelippe por la gracia de dios Rei de castilla de leon de Aragon de las dos Sicilias de Hierusalem de nauarra de Granada de toledo de Valencia de gallizia de mallorcias de Seuilla de cerdena de Cordoua de Corcega de murcia de Jahem de los algarbes de Algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano conde de Barcelona Señor de Vizcaya y de molina duque de Athenas y de neopatria conde de Riusion e de cerdania marques de oristan y de goçiano archiduque de Austria duque de Borgona y Brauante y milan conde de flandes y tirol &c. \*  
A Vos el conçejo Justicia regidores caualleros scuderos officiales y homes buenos de la Villa de Vallid, Salud y gracia. Sabed que habiendose Visto la relacion que nos embiastes cerca del dano que el fuego que en essa Villa subçedio hauia hecho, assi a la dicha Villa e propios della por se hauer quemado las casas del consistorio y otras muchas en que estaua e consistia la maior parte de los dichos propios, como a los particulares y Vezinos cuyas casas y haziendas se quemaron, y Visto assi mismo el memorial y apuntamientos de las cosas que nos Supplicabades proueyessemos para la rehedificacion y reparo de lo que se hauia quemado y del daño grande que se hauia Resçibido, y Vistas las trazas que françisco de salamanca traxo conforme a las quales pareçia conuernia y deua hedificarse lo que por la dicha Villa y por los particulares se hauia de labrar y la forma y modo en que la plaça e calles deuan y podian quedar, y desseando nos como deseamos que no solo se Restituya e repare el daño hecho, mas que con esta ocasion se ennoblezca y acresçiente y engrandezca esta Villa por la particular Voluntad que le tenemos y

por ser Vno de los mas principales e importantes lugares destes nuestros Reinos, mandamos a algunos del nuestro consejo tratar e platicar sobre todo, y hauiendolo tratado e platicado y con nos consultado fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta para Vos en la dicha razon, y nos tuuimoslo por bien, por la qual Vos mandamos que Veais la traza que con el dicho françisco de salamanca os embiamos señalada en algunas partes y lugares della del liçenciado menchaca y doctor gasca y doctor Velasco del nuestro consejo, la qual traza queremos se goarde en todo y por todo sin excederse della ni faltarle parte alguna assi en lo que toca a la plaça y tamaño y orden y forma en que ha de quedar y en las casas del consistorio y las otras que por la Villa se han de labrar, como en las calles y nibel y derecha de ellas, y en las casas y hedifiçios que los particulares han de hazer y rehedificar goardando en las delanteras y Ventanas y altura y en todo lo demas, la forma y orden de la dicha traza, la qual os mandamos deis horden se goarde e cumpla y execute sin permitir ni dar lugar a otra cosa, y porque para que quede y este en la forma tamaño y modo en la traza conthenido, y las casas del consistorio se hedifiquen y labren como en ella Va hordenado, y las calles queden de la anchura nibel y derecha que está apuntado, es nesçesario tomar muchos suelos y casas de los particulares, o en todo o en parte, Vos damos liçencia e facultad para que podais tomar y tomeis los dichos suelos y casas haziendose primero la tasación del Valor y preçio dellos, para la qual las partes nombren de su parte Vna persona y Vos el conçejo Justicia y regimiento otra, y para en caso de discordia se nombre por el presidente de la nuestra audiencia y chançilleria que Reside en essa Villa, o el oidor mas antiguo della en su ausencia o impedimento o otra causa justa, y que lo que las dichas personas nombradas siendo conformes, y no lo siendo lo que el Vno con el terçero tasare se de y pague a los dichos dueños y señores de los tales suelos y casas que assi se tomaren con mas la veintena parte que demas del justo preçio mandamos se les de y pague, el qual preçio se les de e pague lo mas breuemente que se pueda y en el entretanto se les constituya

çenso a Razon de diez y ocho mill el millar el qual çenso se asiente e constituya sobre los propios y rentas dessa dicha Villa, y se pague çierta y seguramente por sus terçios del dinero que proçediere de la sîsa y otras cosas que para el Remedio y ayuda de lo que se ha de hazer havemos proueido, y que cerca de lo susodicho se les hagan las scripturas contractos y otros recaudos que conulnieren, para todo lo qual y para obligar los propios y bienes dessa Villa y otorgar qualesquier scripturas os damos comission e facultad, y otrosi os damos facultad para que en las partes y lugares de lo publico e plaça que en la dicha traza Van señalados, podais labrar e labreis las casas que conforme a la traza se han de labrar por la forma y horden en ella conthenida, las cuales dichas casas podais labrar a costa e por quenta de la Villa o darlas a çenso perpetuo a personas que las labren y que las dichas casas y el dicho çenso en las que se dieren a çenso queden y sean propios dessa dicha Villa, lo qual todo ayais y tengais para agora y para siempe, y os hazemos dello merçed graçia e donaçion, no embargante qualesquier leyes que en contrario sean o ser puedan, y porque somos informados que algunas de las casas de essa dicha Villa que se quemaron estauan dadas a çenso perpetuo y otras de por vida o en arrendamiento, y para que con mas Breuedad y mejor, y avn mas en benefiçio de los propios se Rehedificassen conuernia que todas se diessen a çenso perpetuo, Vos mandamos deis horden que assi se haga, procurando que esto sea e se haga con el maior benefiçio e mejores condiçiones e partidos que ser pueda de manera que redunde en acrescentamiento y Benefiçio dessa Villa teniendo juntamente fin al breue reparo y rehedificaçion de las dichas casas, y por quanto haviendose de labrar e rehedificar tantas casas las que son las que se quemaron y las que conforme a la dicha traza la dicha villa ha de labrar, segun e por la forma y modo que de suso esta dicho, podria subçeder cerca de los edifiçios y obras que se han de hazer muchos pleitos e diferençias embargos e denunçiaçiones de nuevas obras e otros debates, y si en aquellos se huuiesse de proçeder por via hordinaria e ante diuersos Juezes e tribunales y en tantas sustançias e grados, seria gran

impedimento e dilacion a la Rehedificacion e a los edificios y obras y no se haria con la Breuedad que conuiene y nos queremos y demas se seguirian a las partes grandes costas e vexaciones, es nuestra merced y voluntad y mandamos que todos e qualesquier pleitos e quisiones embargos e denunciasiones y otras qualesquier diferencias que en Razon e cerca de los edificios e labores que de nuevo se han de hazer e rehedificar de lo que se quemó, y de lo conthenido en la dicha traza, resultaren, todos passen e se conozcan en primera instancia ante el nuestro corregidor o juez de residencia que es o fuere desa villa o su lugarteniente el qual haga en ellos breue y sumariamente, sin dar lugar a largas ni dilaciones, sino atenta e sabida la verdad, justicia, y que del se pueda apelar y apele en los cassos que huuiere lugar ante el presidente e oidores de la dicha nuestra audiencia que Reside en essa dicha villa, a los quales hauemos ordenado diputen e señalen vna sala donde se vean e despachen los dichos pleitos e negoçios en la qual los scriuanos del dicho nuestro corregidor o juez de residencia ante quien huuiere passado las tales causas, vayan a hazer relacion y sean luego vistos y se determinen breue y sumariamente segun e por la forma que por nuestra cedula se ha a los dichos nuestros presidente e oidores mandado y hordenado, todo lo qual queremos y es nuestra voluntad se goarde e cumpla en todo e por todo sin que en ello ni en parte alguna dello se vaya ni contravenga y os mandamos que deis horden en que con la breuedad que se requiere e conuiene se entienda en la labor y Rehedificacion de todo lo susodicho, e no fagades en de al. Dada en madrid A diez y nueue De Março De mill y quinientos y sesenta y dos años.

Yo El Rey

yo francisco de Erasso de orden de su magestad Real la fize screuir por su mandado.

El licenciado  
menchaca

el doctor  
velasco

V. M.<sup>1</sup> manda a la villa de vallid que conforme a la traza que se ha dado rehedifiquen las casas de consistorio y otras que se quemaron y hagan las obras y lo demas en esta carta contenido y que pasen los pleitos que cerca dello subcedieren, ante el corregidor o juez de residencia que es o fuere della, y del se apele para la chancilleria, y que el presidente y oydores señalen vna sala para ello de manera que con breuedad se determinen.

(Este y los demás documentos siguientes están originales formando un cuaderno con el título en la portada de «Facultades para la traza y redical.<sup>o</sup> de Vall.<sup>d</sup> de resultas del Yncendio acaecido Día de s.<sup>o</sup> Matheo de 1561»).

4

28 Mar. 1562.

†

DON Philippe.... (etc.) .... conçejo Justicia regidores caualleros escuderos officiales y omes buenos de la villa de vallid. salud y graçia. ya sabeis por otra nuestra carta y prouision os tenemos mandado y hordenado çerca de lo que en esa villa ha de labrar y reedificar para reparo y restauracion del daño que el fuego en ella hizo y de la traça y orden en que la plaça y calles y las casas de consistorio y las otras que esa villa ha de labrar y los particulares han de quedar y hazerse, segun que mas particularmente en la dicha nuestra carta y prouision se contiene, y por que para que lo que ansi tenemos mandado y hordenado que tanto inporta al bien y beneficio publico y hornato y ennobleçimiento desa villa aya efecto es neçesaria gran suma y cantidad de dineros ansi por lo que la villa ha de hazer y edificar, en las casas de consistorio y las otras como por los suelos y casas que para las dichas casas de consistorio y plaça y calles se ha de tomar y otros gastos y costas que se han de hazer la qual suma y cantidad mrs. en manera alguna la dicha villa no puede ni tiene facultad de dar ni proueer por ser sus propios tan pocos y hauerse de aquellos la prinçipal parte perdido en las casas que se

quemaron, y haulendo nos mandado platicar a algunos del nuestro consejo sobre los medios formas que podria hauer y de que se podria vsar para lo proueer, y haulendolo ellos tratado y con nos consultado fue acordado que demas de otras cosas que para este efecto tenemos proueidias y conçedidas, os dieseamos como por la presente os damos licençia y facultad para hechar por sisa hasta en quantidad de treynta mill ducados en la forma y manera siguiente que la dicha sisa se heche tan solamente en el vino y en la carne y no en otros mantenimientos algunos y si adelante pareçiese conuenir mas al bien y beneficio publico que la dicha sisa se hechase sobre otras cosas y mantenimientos huiendonoslo consultado y vista la razon y causa que ay nos daremos la liçençia que conuenga para que el dicho dinero se recoja mas breuemente y la dicha sisa se acabe y çese con mas breuedad se heche en la carne vna blanca en cada libra en el carnero y otra en la vaca y en el vino vn azunbre por cantara, y acabado de coger y cobrarse la dicha cantidad çese en lo que vno y en lo otro y no corra en manera alguna mas sin nuestra liçençia y mandado que las otras sisas que al presente corren aunque no sean cumplidos los efectos para que se conçedieron ni cobrado el dinero çesen y dexen de correr y que esta tan solamente se cobre y corra que en esta sisa por ser como es para caso tan estraordinario y para tan gran ornato y nobleçimiento y acreçentamiento desa villa y para tanto beneficio publico paguen y contribuyan todas qualesquiera personas eclesiasticas y seglares collegios y monasterios de qualquier estado condiçion o preheminençia que sea y qualesquier titulos y preuilegios executorias concordias libertades que tengan los quales por esta vez y para este efecto queremos que les no valgan ni se puedan en manera alguna escusar ni les sea hecha refaçion alguna quedando para adelante los dichos sus preuilegios libertades e inmunidades en su fuerça y vigor y que por esto no se les cause ni pare perjuizio alguno, que aunque nos o la nuestra corte vamos a la dicha villa no çese la dicha sisa ni dexa de correr y cobrarse, que por las dichas causas y por ser para tal efecto queremos que todavia y en todo caso corre y se cobre y mandamos que del dinero que

procediere de la dicha sisa se paguen los çensos que se han de pagar conforme a lo contenido en la otra nuestra prouision a los dueños de las casas y solares que para las dichas casas de consistorio y plaça y calles se han de tomar en el entretanto que los dichos çensos se redimen y se paga a los dichos dueños la cantidad y precio de las tales casas y solares y que todo lo demas que de la dicha sisa se cobrare y ouiere se gaste tan solamente en las dichas labores, y para el dicho efecto que se conçede y no en otra cosa alguna, y porque en lo suso dicho aya el recaudo cuenta y razon que conuiene mandamos que se haga vna arca la qual este en el monasterio de sant pablo desa villa y que tenga tres çerraduras y llaues y que la vna tenga el oydor mas antiguo de la audiençia y chançilleria desa villa y la otra el corregidor y la otra vno de los regidores qual en el ayuntamiento fuese nombrado y que en la dicha arca se meta en cada vn mes todo el dinero que el maiordomo de la villa ouiere cogido y cobrado de la dicha sisa y que en la arca aya vn libro en que se asiente el dinero que se hecha firmadas las partidas de los dichos oydor y corregidor y regidor y mas del maiordomo, y que assimismo de la dicha arca se saque el dinero que fuere menester para las dichas obras y çensos y cosas en que se ha de gastar y se asiente de la misma manera lo que se saca y que demas del dicho libro tenga otro el maiordomo en que se asiente así mismo en el todas las dichas partidas de lo que entra y se saca, firmadas de las mismas personas y que cada tres meses se haga la cuenta con el maiordomo de lo que han montado y rentado y se embie en fin de cada año al nuestro consejo de la camara relacion de lo que se ha cobrado y gastado en lo suso dicho y del estado en que estuieren las obras y lo demas para que visto proueamos çerca dello lo que mas conuenga todo lo qual os mandamos que así hagais sin exçeder en cosa alguna. Dada en los toros de guissando A xxviii de março de mill y quinientos y sesenta y dos años.

Yo El Rey

yo francisco de Erasso secretario de su magestad Real la fize screvyr por su mandado.

V. M.<sup>l</sup> da licencia a la villa de vallid para que para ayuda a remediar el daño que hizo el año pasado en aquella villa el fuego, y labores y gastos que ha de hazer hasta en cantidad de xxx U ducados, pueda echar solamente en el vino y carne la sisa en esta carta contenida, la qual se pague gualmente por todas las personas y aunque la corte este alli.

(En el reverso):

El licenciado — menchaca = El licenciado — otalora = El doctor—velasco=Registrada—.... .=(Sello de placa)=  
.....por Chanciller.

5

12 Jun. 1562.

DON Philippe por la gracia de dios Rey de castilla (etc.) conçejo Justicia regidores caualleros scuderos officiales y omes buenos de la muy noble villa de Vallid ya sabeis como por vna nuestra prouission firmada de nuestra mano dada en esta villa de Madrid a nueue dias del mes de Março vltimo passado os embiamos a mandar que goardasedes la traça que se hauia dado sobre lo de la Rehedificacion de lo quemado en esse pueblo, segun que esto y otras cosas mas largamente en la dicha prouission a que nos referimos se conthiene, y hauiendo despues aca ocurrido a nos çerca de la dicha rehedificacion y traça, y visto por algunos del nuestro conçejo, y con nos consultado ha paresçido que se haga otra traça y montea, de la manera que se deve labrar lo assi quemado, mudando en algunas cosas de la passada, La qual se os embia con esta nuestra prouission señalada en algunas partes del licenciado Minchaca del nuestro conçejo y de la camara, y doctor Gasca del dicho nuestro conçejo, y doctor Velasco del dicho nuestro conçejo y de la camara, y que tambien para seguridad de las casas que de nueuo se hedificaren si subcediesse fuego se haga en todo lo que assi se labrare de diez a diez casas, vna pared de cal y ladrillo de tres pies en ancho y alta hasta arriba, vn estado mas largo de los tejados, y para estos paredones se tomen en los dichos tres ples de cada vna de las dichas casas por rata, y quere-

mos que la dicha nueva traça y monte se goarde en todo y por todo sin exceder della ni faltar en parte alguna, assi en lo que toca a la plaça y del tamaño orden y forma en que ha de quedar, y en las casas de consistorio y las otras que por la dicha villa se han de labrar, como en las calles y nibel y derecha de ellas, y en las casas y edificios que los particulares han de hazer y rehedificar, goardando en las delanteras y ventanas y alturas, y en todo lo demas, la forma y orden de la dicha nueva traça y monte, y que tambien se goarde y cumpla lo de suso declarado en lo que toca a los dichos paredones, y assimismo queremos que para lo que toca al nibel y derecha de lo que como dicho es se labrare, el nuestro corregidor o juez de residencia que agora es y adelante fuere dessa dicha villa, tome consigo a francisco de salamanca vezino della, que por nuestro mandado ha entendido en lo de las dichas traças, y a dos Regidores dessa dicha villa, y el dicho salamanca en presencia dellos heche los cordeles y señale poniendo estacas de la manera que conforme a la dicha nueva traça y monte se ha de hedificar, y despues lo revean los maestros que el dicho corregidor o juez de residencia nombrare, si esta señalado por la dicha nueva traça y monte, y si no lo estuviere se haga conforme a ella, y mandamos a vos el dicho conçejo Justicia Regimiento que veais la dicha nueva traça y monte y deis orden que aquella y lo demas en esta dicha prouission declarado tocante a los dichos dichos (*sic*) paredones y señalar y hechar los cordeles, se goarde cumpla y execute sin permitir ni dar lugar a otra cosa, y sin poner en ello dilacion alguna, que assi es nuestra voluntad que se haga y en todo lo demas goarderéis la dicha nuestra prouission que dimos sobre lo tocante a la dicha primera traça. Dada en madrid A doze dias De Junio De mill y quinientos y sesenta y dos años.

Yo El Rey

yo francisco de Erasso secretario de su magestad la fize screuir por su mandado.

V. m. manda que la villa de vallid conforme a la nueva

traça y montea que se ha hecho, mudando en algunas cosas de la pasada, rehedifique las casas de consistorio y otras que en ella se quemaron, y se goarden otras cosas en esta carta declaradas, y en lo demas se goarde la prouission que se dio para la execuçion de la primera traça.

(En el reverso sello de placa y las firmas *El licenciado—Menchaca, El doctor—Velasco, Registrada—Juan de Elorequi. Por chançiller Juan de Elorequi.*)

6

18 Ago. 1562.

Don phelippe (etc). conçejo Justficia regidores (etc). de la muy noble villa de vallid, ya sabeis como demas de otras cosas que os conçedimos para los gastos que se han de hazer para la restauracion del dapño que el fuego hizo en essa villa, os dimos liçençia por vna nuestra prouission dada por el mes de março vltimo pasado, que pudiesedes hechar sisa en essa dicha villa hasta en cantidad de treinta mill ducados solamente en la carne y el vino, en cada libra de carnero y vaca vna blanca y en el vino vna açumbre por cantara, segun mas largo en la dicha prouission se contiene, e agora hernan sanchez de touar ha venido a nuestra corte en nombre dessa dicha villa a contradezir la dicha sisa y ha presentado vnas peticiones ante nos, diziendo y alegando para ello çiertas caussas, y porque nuestra voluntad es que sin embargo dello aya efecto la dicha sisa, os mandamos que veays la sobre dicha nuestra prouision y conforme a ella hecheis y consintais hechar la dicha sisa en essa dicha villa en la carne y el vino en la cantidad de los dichos treinta mill ducados, segun y de la manera y forma que se contiene y declara en la dicha prouision, no embargante la dicha contradiccion y otra qualquier cosa que haya en contrario dello, y no fagades ende al por alguna manera. dada en el bosque a diez y ocho de agosto de mill y quinientos y sesenta e dos años.

Yo El Rey

yo francisco de Erasso secretario de su magestad Real la fize screuyr por su mandado.

Sobre carta de la licencia que se dio a la villa de vallid para hechar sisa en ella en la carne y el vino en cantidad de xxx II ducados para la restauracion del daño que el fuego hizo en ella, para que se goarde sin embargo de la contradiccion que por parte de la dicha villa se ha hecho.

(En el reverso):

El licenciado—Menchaca—el doctor—velasco—Registra-  
da— . . . . . — (sello de placa)— . . . . . por chanciller.

(En el vuelto de una hoja en blanco que acompaña al documento):

†

la villa de vallid  
sr. villejo (?)  
En madrid a nueve  
dias del mes de Junio  
de J II dlxij  
Consulta  
que ocurran a su  
magestad canalz (?)  
En madrid a xliij dias  
del mes de Junio de J II d  
lxij años en la consulta que  
se hizo el s.º licenciado pedrosa  
con su magestad salio probeido lo de aRiba

7

18 Ago. 1562.

†

El Rey

Conçejo Justicia regidores caualleros Scuderos oficiales y omes buenos de la muy noble villa de vallid, ya sabeis lo que por prouisiones y çedulas nuestras tenemos ordenado y mandado, así en lo que toca a la rehedificacion de lo quemado en esse pueblo y de la plaça y del tamaño orden y forma en que ha de quedar y de las casas de consistorio y las otras

que en essa dicha villa se han de labrar y de las calles y nibel y derechura dellas y de las casas y hediffiçios que los particulares han de hazer, como otras cosas que tenemos proueidadas y conçedidas para la restauraçion del dicho dapño, segun mas largo en las dichas prouisiones y çedulas se contiene, e porque yendo agora a essa villa el liçençiado françisco de menchaca del nuestro consejo e de la camara y comendador de carricosa de la orden de santiago y el doctor velasco tambien del dicho nuestro consejo y de la camara, nuestra voluntad es que hallandose en essa dicha villa ambos, o qualquier dellos, vean y entlendan asi las traças que para la dicha rehedifiçion estan dadas como las otras cosas que segun dicho es proueimós para la dicha rehedifiçion y restauraçion, y lo que en ello estuviere hecho, y que prouean lo que çerca de todo ello les paresçiere se deve hacer, os mandamos que a ambos o el que como dicho es en essa dicha villa se hallare, les mostreis las dichas traças y todo lo demas que quisieren saber e informarse çerca de lo suso dicho, y hagais y cumplais lo que os dixiere y ordenare, assi en lo que toca a las dichas traças de la rehedifiçion de lo quemado como en todas las otras cosas que segun dicho es proueimós y conçedimos tocantes e conçernientes a la dicha rehedifiçion y restauraçion, sin embargo de qualquier apelacion que sobre ello aya, que por la presente les damos poder y facultad para ello, y no fagades ende al por alguna manera, fecha en el bosque de segovia a deziocho de agosto de mil y quinientos y sesenta e dos años.

Yo el Rey

Por mandado de su magestad  
Francisco de Erasso

Para que la villa de vallid haga y cumpla lo que el liçençiado menchaca y doctor velasco, o el que dellos que en aquel pueblo se hallare, les ordenare sobre lo de la rehedifiçion del daño que hizo el fuego en la dicha villa.

8

22 Nov. 1562.

Para que en los lugares de la comarca de vallid dexen sacar de las canterias que estuieren en termino conçeijil la piedra que fuere menester para la rehedificacion de lo que se quemó en aquella villa, y se les den carretas y hagan en todo lo que se acostumbra, sin encareçerlo ( . . . assi del lugar de Cardenosa Como de otras qualesquier villas y lugares. . . . ) fecha en madrid A veynte y dos de nouiembre de mill y quinientos y sesenta y dos años.

(Extracto de real cédula firmada del Rey y de Erasso).

9

22 Nov. 1562.

V. m<sup>l</sup>. manda que las casas que vn Joan Lopez vecino de vallid labra agora en aquella villa en el azoguejo y las demas que se labraren se hagan mas adentro por la orden que pareçiere al corregidor y comisarios y lo mismo se haga en la calle de Cantarranas.  
fecha en madrid a xxij de nouiembre de mill y quinientos y sesenta y dos años.

(Firmada del Rey y de Erasso).

10

22 Nov. 1562.

V. M<sup>d</sup>. manda que dentro de las seis leguas de vallid aya en los materiales que se vendieren para lo de la rehedificacion de aquella villa, marco y medida, como lo ordenaren el corregidor y comisarios.  
( . . . . ay necesidad de mucha cantidad de ladrillo y texa y cal y yeso y conuiene que aya marco en el ladrillo y texa, y medida en la cal y yeso. . . )  
fecha en madrid a veyntidos de nouiembre de mil quinientos y sesenta y dos años.

(Firmada del Rey y de Erasso).

11

22 Nov. 1562.

V. m<sup>l</sup>. manda que las casas que se rehedifiquen en la calle de cantarranas de vallid, sean conforme a la traça y montea dada.

fecha en madrid A veintidos de nouiembre de mill y quinientos y sesenta y dos años.

(Firmada del Rey y de Erasso).

12

22 Nov. 1562.

V. M<sup>d</sup>. manda que la calle que aora se haze junto al corrillo de vallid que ha de estar incorporada en el goze de las preheminiçias que conforme a vna carta executoria tiene el dicho corrillo.

fecha en madrid A veintidos de nouiembre de mil y quinientos y sesenta y dos años.

(Firmada del Rey y de Erasso).

(Continuará)

#### VOCALES NATOS

Presidente de la Diputación Provincial,  
Don Manuel Gil Baños.

Alcalde de la capital,  
Don Antonio García de Quintana y Núñez.

Rector de la Universidad,  
Excmo. Sr. Don Andrés Torre Ruiz.

Prelado de la Diócesis,  
Excmo. Sr. Don Remigio Gandásegui y Gorrochátegui.

Presidente de la Academia Provincial de Bellas Artes,  
Ilmo. Sr. Don Narciso Alonso Cortés.

Individuo de la misma Academia,  
Don Luciano Sánchez Santarén.

Arquitecto provincial,  
Don Jacobo Romero Fernández.

Arquitecto municipal de la capital,  
Ilmo. Sr. Don Juan Agapito y Revilla.

Arquitecto diocesano,  
Don Santiago Guadilla de la Serna.

Jefes de los Museos del Estado:  
Director del Museo Arqueológico,  
Don Saturnino Rivera Manescau.

Director del Museo de Bellas Artes,  
Don Francisco de Cossío y Martínez-Fortún.

#### MONUMENTOS NACIONALES

Iglesia de Nuestra Señora de Prado (Valladolid).—Real orden de 14 de Agosto de 1877.

Ex Colegio de San Gregorio (Valladolid).—Real orden de 18 de Abril de 1884.

Iglesia de Nuestra Señora de la Antigua (Valladolid).—Real orden de 11 de Mayo de 1897.

Castillo de la Mota (Medina del Campo).—Real orden de 8 de Noviembre de 1904.

Iglesia de San Cebrián de Mazote.—Real orden de 22 de Julio de 1916.  
Castillo de Peñafiel.—Real orden de 1.º de Junio de 1917.

#### MONUMENTOS ARQUITECTÓNICO-ARTÍSTICOS

Iglesia de la Pasión (Valladolid).—Real orden de 16 de Marzo de 1928.  
Rollo de Villalón de Campos.—Real orden de 15 de Marzo de 1929.

La correspondencia al Secretario de la Comisión  
(Museo de Bellas Artes)

---

VALLADOLID:

Imprenta de Emilio Zapotero -v- Ferrari, núm. 30